

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 1961

Nº 14.372

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 60 de 30 de enero de 1961, por el cual se nombra un representante.

Decreto Nº 61 de 30 de enero de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 4 de 3 de enero de 1959, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 29 y 30 de 28 de enero de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 423 y 424 de 24 de diciembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

Decreto Nº 425 de 24 de diciembre de 1958, por el cual se declara insubsistente un personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 139 de 23 de noviembre de 1960, por el cual se corrige un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 60 (DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se nombra un representante a la sesión inaugural de la III Conferencia Internacional de la Confederación Interamericana de Transporte Aéreo (CITA).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Confederación Interamericana de Transporte aéreo (CITA), ha extendido invitación al Gobierno Nacional, para la sesión inaugural de la III Conferencia Internacional de dicho Organismo, que se efectuará en la ciudad de Lima, Perú, desde el día 30 de enero al 3 de febrero del presente año;

Que es necesario que el Gobierno Nacional designe un representante a esta importante Conferencia;

DECRETA:

Artículo único: Designase al Mayor Juan A. Mas, Director General de Aeronáutica Civil, para que represente a la República de Panamá, en la sesión inaugural de la III Conferencia Internacional de la Confederación Interamericana de Transporte Aéreo (CITA), que se celebrará en la ciudad de Lima, Perú, desde el día 30 de enero al 3 de febrero del presente año.

Parágrafo: La suma de ciento veinte balboas (B.120.00) que se necesitarán para cubrir este compromiso, será imputada a la Partida 0400-101.207 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 61 (DE 30 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Eustorgio Villarreal, Portero de Primera Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Fidelina Micolta de García, quien renunció.

Artículo segundo: Se nombra a Cristianía Adames de Luzcando, Oficial de 5ª categoría en la Sección de Encomiendas Postales de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Virginia Arango.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del día primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución Número 4.—Panamá, 8 de enero de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto de la Guardia III, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-54701, con residencia en la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3648

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Avenida 9ª S/N La Cresta de esta ciudad, en su
 calidad de Presidente de Radio Miramar, S. A.,
 ha solicitado permiso para instalar y operar una
 estación de radio-difusión comercial en la ciu-
 dad de Aguadulce, Provincia de Coclé;

Que para tal efecto se pidió la opinión del In-
 geniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en
 Nota Nº 58/562-R de 19 de diciembre de 1958,
 dirigida a la Sección de Radio de la Secretaría
 de Información de la Presidencia de la República,
 se pronuncia en la parte primordial de la misma
 así:

“Recomiendo: Que se expida una licencia al
 señor Ernesto de la Guardia III para que instale
 una estación de radiodifusión comercial en la ciu-
 dad de Aguadulce.

Ubicación: Finca Alto Lino, Barriada San
 Juan de Dios, Aguadulce.

Latitud: 8º 14' 30" N. Longitud 80º 32" Oes-
 ta.

Equipo: Collins tipo 300-B de fabricación
 americana.

Antena Marconi 1/4 de onda “L” invertida.

Poder máximo 500 vatios.

Frecuencia: 715 kc. (420 metros)

Señales: HOX-45”.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Ernesto de la Guar-
 dia III, Presidente de Radio Miramar, S. A., pa-
 ra que instale y opere una estación de radiodifú-
 sión comercial en la ciudad de Aguadulce, Pro-
 vincia de Coclé, en la frecuencia de 715 kilocic-
 los onda larga, banda de 420 metros, con una
 potencia máxima de 500 vatios, usando una an-
 tena tipo “L” invertida de un cuarto de onda.
 Las letras de identificación serán HOX-45. El
 transmisor estará ubicado en la Finca Alto Lino,
 Barriada de San Juan de Dios, Aguadulce, Pro-
 vincia de Coclé.

Una vez efectuadas las instalaciones debe avi-
 sar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones
 para determinar los días y horas de las pruebas
 finales.

En caso de quejas por interferencias con otros
 servicios de radio debe suspender el funciona-
 miento del transmisor hasta tanto arregle la cau-
 sa de la interferencia. El cristal debe estar prote-
 gido por un horno eléctrico.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 29
(DE 28 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nom-
 bramientos en el Ministerio de Hacienda y Te-
 sorero

Nómbrese a Juan Pérez, Inspector de 1ª Cate-
 goría, en la Dirección de Aduanas, en reempla-
 zo de Norman de la Rosa, quien pasa a ocupar
 otro cargo. Pagado por la Cía. Terminales Pa-
 namá, S. A.

Nómbrese a José Lorenzo Navarrete, Inspector
 de 1ª Categoría, en la Dirección de Aduanas, en
 reemplazo de Luis Enrique Contreras, quien pa-
 sa a ocupar otro cargo. Pagado por la Cía. Ter-
 minales Panamá, S. A.

Nómbrese a Norman de la Rosa, Inspector de
 II Categoría, en la Zona Libre de Colón, en re-
 emplazo de Juan Pérez, quien pasa a ocupar otro
 cargo. Pagado por la Zona Libre de Colón.

Nómbrese a Luis Enrique Contreras, Inspe-
 ctor de 1ª Categoría en la Zona Libre de Colón,
 en reemplazo de José Lorenzo Navarrete, quien
 pasa a ocupar otro cargo. Pagado por la Zona
 Libre de Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
 creto comenzará a regir a partir del 1º de enero
 de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinti-
 ocho días del mes de enero de mil novecientos
 sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS C.

DECRETO NUMERO 30
(DE 28 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nom-
 bramiento en la Administración General de Rentas
 Internas:

Nómbrese, con carácter urgente, a Elio Zapata
 Jr., Inspector de 4ª Categoría, en la Dirección
 de Licores, en reemplazo de Amado Córdoba,
 quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
 creto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 423
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos, en las Provincias de Panamá y Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Eustiquio Vergara, Aseador Subalterno de 1ª Categoría, en el Instituto Nacional, en reemplazo de Diógenes M. Vergara a quien se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Elmo Guillermo Powell, Portero de 5ª Categoría, en el Primer Ciclo de Bocas del Toro, en reemplazo de Mateo F. Cargill a quien se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 424
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se asciende y se nombra en el Personal Administrativo del Colegio "Abel Bravo", Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascendase interinamente a Edna Cowen, Oficial de 6ª Categoría a Oficial de 4ª Categoría, en el Colegio "Abel Bravo", Provincia de Colón, en reemplazo de Josefa Ma. Cortés, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase interinamente a Inés Segura Wong, Oficial de 6ª Categoría, en el Colegio "Abel Bravo", Provincia de Colón en reemplazo de Edna Cowen, quien fue ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 425
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se declaran insubsistentes, personal administrativo de varios Colegios Secundarios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente a Santos Flores, Artesano Subalterno de 8ª Categoría, en el Colegio "Félix Olivares C.," por incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo segundo: Declárase insubsistente a Diógenes M. Vergara, Aseador Subalterno de 1ª Categoría en el Instituto Nacional, por abandono del puesto.

Artículo tercero: Declárase insubsistente a Mateo F. Cargill, Portero de 5ª Categoría en el Primer Ciclo de Bocas del Toro por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 130
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se corrige un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Teodolinda de Reyna, Oficial de 2ª cat. en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Yolanda Cajar de Jiménez, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de octubre próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FÉLPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

RKO General, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una torre de acero sobre un segmento del globo terrestre, alrededor de la cual se encuentran los dibujos comúnmente usados para indicar ondas eléctricas, además de los círculos concéntricos que indican radiodifusión, y sobre todo esto, como fondo, se encuentran las palabras "An RKO Radio Pic-



ture", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Película Cinematográfica Revelada, (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de junio de 1937, en el comercio internacional desde 1937 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 677,000 del 14 de abril de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 18 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Sotelo,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Ohio, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jabón de Tocador (de la Clase 4, Materiales raspaantes, detergentes y para pulir, de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1890, en el comercio internacional desde 1916 y desde 1955 en la República de Panamá.

La marca de fábrica es usualmente expuesta imprimiéndola en las etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 85,132 de enero 30 de 1912, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1952 por 20 años adicionales a partir del 30 de enero de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de Propaganda.

Panamá, octubre 15 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Sotelo,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SOSEBON

Y se usa en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar Analgésicos, Antipiréticos y Preparaciones Antihemorráicas (de la Clase Nº 30 del Perú) y se ha venido

usando en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1954, en el comercio internacional desde el 29 de enero de 1960 y es usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica litografiada, impresa, estampada, a fuego o de cualquiera otra manera a los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc., etc.

Toda vez que dicha marca, originalmente registrada a favor de Sterling Products International Incorporated bajo el Nº 2611 de abril 12 de 1949, caducó el 12 de abril de 1959 por falta de renovación, y que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida Sterling Products International, Incorporated ha extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registrada a nombre de la peticionaria, Winthrop Products Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Perú Nº 48053 del 26 de noviembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un elisé para reproducirla; d) declaración de Sterling Products International, Incorporated, en que consta que no tiene objeción a que la peticionaria registre la marca; e) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 8 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Solís,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ASPERGUM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Gomas de Mascar Medicinales; Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas para el alivio de dolores, fiebre y reumatismo (de la Clase 70 de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido

usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de julio de 1927, en el comercio internacional desde mayo de 1931 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Perú Nº 55081 del 31 de diciembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Solís,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Cañas, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, con Patente Industrial Nº 581, por medio de apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en las siguientes palabras:



que están insertadas en un círculo rojo, color que se reivindica.

Lo anterior se usa sin distinción de tamaño o estilo de letras y se usa aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, así como se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus

empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio toda clase de fungicidas, insecticidas, raticidas y otros productos industriales repelentes de insectos y de toda clase de animales dañinos.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del Impuesto; b) Seis etiquetas y elisé de la marca; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y d) Certificado donde consta la Personería de la Sociedad Laboratorios Cañas, S. A. y su Representación Legal.

Panamá, 1º de septiembre de 1960.

De Ud. Atentamente,

Dr. Jorge Ramón Valdés Ch.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad de responsabilidad Societe de la Marque J. & F. Martell, domiciliada en Place Edouard Martell, en Cognac (Charente), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la forma característica de una botella, con una etiqueta en la cual se lee en la parte superior la palabra "Martell", más abajo un medallón y



las palabras Fine Champagne, Cognac, debidamente acondicionadas. (Se reivindican los colores).

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Vinos, vinos espumosos, cidra, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y espirituosos diversos, de la Clase 33. Ha sido usado ya en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en toda forma conveniente.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 14.005 (146.427) de Francia, debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada a;

c) Seis etiquetas de la marca y elisé; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en la Marca Nº 3121 de 25 de noviembre de 1938.

Panamá, 11 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
S AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre y en representación de la señora Antonia Castillo, muy respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica



de que es dueña mi representada.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta en forma cuadrada, con un fondo color gris claro y dos cuadrados superpuestos, con lados color rojo y negro. En la parte superior de los cuadrados superpuestos aparecen dos estrellas de color negro y formando una especie de arco y en color rojo aparece la palabra "Alibet Americano", en letras mayúsculas. Debajo de la palabra "Alibet Americano", está la palabra "Toña", en letras negras; y también la efigie de una mujer, con los cabellos largos y colocada dentro de una figura casi triangular, con fondo color rojo.

La marca se usa para amparar un preparado o líquido para impregnar o rociar en el cabello y la peticionaria la ha venido usando en el comercio nacional en forma de etiquetas, que se adhieren a los envases que contengan los productos. La peticionaria se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, estilo, forma para proteger y distinguir todos los productos de perfumería y de belleza, aceites, demifricos, jabones de tocador, y en general todos los productos para la conservación y el cuidado y la belleza del cabello, los cuales comprenden shan-

poos, tinturas y todos los productos para la ondulación permanente de éste.

Acompaño a esta solicitud: a) Poder; b) Declaración; c) Seis etiquetas de la marca y el elisé y comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 31 de enero de 1960.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

BRISTURIN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de junio de 1959, en el comercio internacional desde el 11 de agosto de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, gravada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10,081 del 27 de octubre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 27 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NALDECOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Descongestivo Nasal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1960, en el comercio internacional desde el 6 de mayo de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se fijan a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CIJLERA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Descongestivo Nasal (de la clase 18 de los Estados Uni-

dos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1959, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation Of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 180 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ARNEL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Fibras en Bruto hechas parcial o enteramente derivadas de la Celulosa, en la Clase 1 de los Estados Unidos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Copia del Certificado de Registro de los E. U. Nº

612,392; d) Chisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Fortiflex"; e) Declaración jurada.

Panamá, 5 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation Of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 180 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ARNEL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio hilos de la clase 43 de los Estados Unidos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; consta en la solicitud de Registro de la marca de fábrica "Arnel" Nº 612,392. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Fortiflex".

Panamá, 5 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schueckl & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la Ciudad de Sunnyvale, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RANCHO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Sopas en lata a saber: Vegetales, Tomate, Guisantes, Espárragos, Pollo con Fideos y Hongos; Mezclas de Sopa Deshidratada; Productos Alimenticios de Pasta enlatados, a saber: Macarrones y Spaguetti; Jugos de Frutas y Vegetales usados para fines alimenticios: Pan Moreno; Frutas en Lata y Vegetales en Lata; Puerco y Frijoles en Lata (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América; Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1939 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1942 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y de diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 418,014, válido por 20 años, de noviembre 27 de 1945; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Greyhound Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

GALGO

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar vehículos y particularmente vehículos de pasajeros y buses (de la Clase 22 de la Nomenclatura Oficial de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10,333 del 9 de marzo de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

LANOXIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparación Medicinal para el Tratamiento de Enfermedad del Corazón (de la Clase 18 de los Estados Uni-

dos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 6 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 638,717 del 18 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 12 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hanson, Sociedad Anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Sarah Harari, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de un título o denominación comercial que consiste en la palabra distintiva

CHANDLER'S

escrita sin distingo de tipos, tamaño o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado a partir del 1º de julio de 1960 en establecimiento o establecimientos de propiedad de la sociedad.

La entidad jurídica peticionaria aparece inscrita en el Registro Público bajo Asiento 74.830, Folio 408, Tomo 334, de la Sección de Personas Mercantil y opera bajo la patente comercial Nº 8304, inscrita en el Registro Público bajo Asiento 1, Folio 404, Tomo 340, de la Sección de Patentes Comerciales.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificado del Registro Público en donde consta la personería y representación legal de la sociedad peticionaria y la inscripción de la patente comercial de la misma; b) Poder que me ha si-

do conferido por la peticionaria y la declaración jurada; c) Consentimiento por escrito de Waller Chandler autorizando a la sociedad a usar su apellido; y d) Comprobante del pago de impuesto.

Panamá, junio 17 de 1960.

Lia. Campo Elias Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en las palabras distintivas

JOHNSON & JOHNSON

* La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Celulosa absorbente e impregnada para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; algodón absorbente y no absorbente; vendaje adhesivo en tiras y en rollos para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; adhesivos especialmente preparados para uso sobre seres humanos y animales; esparadrapo para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; dispensadores de esparadrapo para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; vendajes en rollos para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; aplicadores con casquillos de algodón; motas de algodón; tacos de algodón para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; cubiertas para ménsulas dentales; equipo para alumbramientos compuestos de vendajes para uso médico, quirúrgico y veterinario con alfileres y accesorios similares; seda y cinta dental; receptores de desperdicios descartables, flexibles y doblados para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario, por ejemplo como para la mesa del dentista en el tratamiento de pacientes para el manejo y disposición de artículos quirúrgicos; equipos de primeros auxilios compuestos de vendajes quirúrgicos, vendajes, vendajes adhesivos, gasa, esparadrapo, algodón, tablillas, amillas para dedos, torniquetes, depresores de lengua, antisépticos, ungüentos, inhaladores, amoniaco, yodo, bicarbonato de soda, ungüento de petróleo, aceite de castor, loción, báreos y cuadros para primeros auxilios, U-jevas, pinzas, tazas para tomar, y anteojos médicos (graduados); mascarillas faciales para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; con-

dajes para el pie y envolturas para los tobillos; almohadillas para los pies; gasa en rollos, tiras, doblada o suelta para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; ligaduras y suturas; emplastos no medicados para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; toallas sanitarias y almohadillas obstétricas; tablillas, vendajes quirúrgicos y esponjas; soportes quirúrgicos para la parte inferior del torso; taponos para la nariz y otras cavidades del cuerpo; depresores de lengua; y palicadores de madera para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; máscaras y gorros para sala de operaciones" (Clase 44 de E.U.A., instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos). Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde abril de 1886 y en la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América Nº 568,161 de 23 de diciembre de 1952; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Aron Eisen, mayor de edad, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal número N-6-342 y residencia en el apartamento 7-C del "Edificio Urraca" de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y representante legal de Mueblería La Garantía, S. A., inscrita en el folio 36 del Tomo 385 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, ante usted confiero poder a Chiari, Pereira y Quijano, firma de abogados de esta localidad con oficinas en el tercer piso del "Edificio Vallarino", ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este, a fin de que en nombre y en representación de esta soliciten y tramiten ante ese despacho el registro del nombre comercial "La Garantía", utilizado en forma ostensible y a la vista del público en los establecimientos denominar los "Mueblería La Garantía", ubicado el uno en la

planta baja de la casa número 7-50 de la Calle 17 Oeste y amparado por Patente General número 898, y el otro en Avenida Méjico, esquina con Calle 30 Este y amparado por Patente Comercial de Segunda Clase número 9380, ambos de propiedad de la sociedad poderdante.

Chiari, Pereira y Quijano quedan expresamente facultados para tramitar protestas, declaraciones, oposiciones y objeciones, interponer todos los recursos y ejecutar cualesquiera actos que estimen necesarios a los intereses de la otorgante.

Panamá, agosto 8 de 1960.

p. p. Mueblería La Garantía, S. A.,

Aron Eisen.

Aceptamos:

p. p. Chiari, Pereira y Quijano,

Julio A. Quijano.

Y nosotros, Chiari, Pereira y Quijano, en nombre y en representación de "Mueblería La Garantía, S. A.", en ejercicio del poder que antecede, y con fundamento en el Artículo 2016 del Código Administrativo y el Artículo 49 del Decreto-Ejecutivo Nº 1 de 2 de marzo de 1939, solicitamos el registro del nombre comercial

Mueblería La Garantía

a favor de nuestro poderdante.

El título o denominación comercial cuyo registro se solicita es utilizado por nuestra poderdante en forma ostensible y a la vista del público en los establecimientos dedicados a la venta de muebles y decoraciones interiores en general ubicados el uno en la planta baja de la casa Nº 7-50 de la Calle 17 Oeste, amparado por Patente General Nº 898 inscrita al Folio 54 del Tomo 387, y el otro la Avenida Méjico, esquina con Calle 30 Este de esta ciudad, amparado por Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9380, inscrita al Folio 192 del Tomo 387 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil.

La Sociedad Mueblería La Garantía, S. A. es una sociedad anónima inscrita al Folio 36 del Tomo 385 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y es su Presidente y Representante Legal el señor Aron Eisen.

Acompañamos a esta solicitud lo siguiente:

a) Certificado del Registro Público que indica la inscripción de Mueblería La Garantía, S. A., y quien es su Representante Legal; la inscripción de la Patente General Nº 898 y la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9380;

b) Constancia de haberse pagado los respectivos derechos.

Panamá, agosto 9 de 1960.

Por Chiari, Pereira y Quijano,

Julio A. Quijano.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) de la mañana del día dos (2) de mayo de 1961, se recibirán proposiciones en sobres cerrados en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la "Ampliación de Curvas" en el Aeropuerto de Tocumen, de acuerdo con los Planos y Especificaciones que han sido preparados para tal objeto.

Las proposiciones serán presentadas en sextuplicado, el original en papel sellado de primera clase con el Timbre del "Soldado de la Independencia" y copias en papel simple, todas debidamente firmadas, en la forma estipulada en las Especificaciones.

Los interesados pueden obtener información preliminar sin costo alguno, en las oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el último piso del Palacio Nacional.

Las partes interesadas podrán obtener los Planos y Especificaciones Suplementarias respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles mediante el depósito de veinticinco (25) balboas, de cuya suma se devolverá el cincuenta (50) por ciento, al devolver los documentos completos y en buen estado.

Panamá, 28 de marzo de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de abril de 1961, para el suministro de una Turbina Vertical para el Acueducto de Sabanagrande, solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 15 de marzo de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 28 de abril de 1961, por el suministro de un autobús para uso del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicitada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 17 de marzo de 1961.

Luz C. Robles,
Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 20 de abril de 1961 se recibirán propuestas en las Oficinas de la Alcaldía de la Ciudad de Los Santos para la compra de una parcela de terreno de cinco (5) hectáreas ubicadas en el área suburbana de la Ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia con 3 copias al carbón en papel ordinario. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo de la Renta del proponente.

A partir del 7 de abril de 1961 el pliego de especifica-

ciones podrá obtenerse en las Oficinas del IVU en Panamá, o en la Alcaldía de Los Santos durante los días hábiles de lunes a viernes.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 21 de abril de 1961 se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gobernación en la Ciudad de Chitré para la compra de una parcela de terreno hasta de diez (10) hectáreas ubicadas en el área suburbana de la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia con 3 copias al carbón en papel ordinario. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo de la Renta del proponente.

A partir del 7 de abril de 1961 el pliego de especificaciones podrá obtenerse en las Oficinas del IVU en Panamá o en la Gobernación de Chitré durante los días hábiles de lunes a viernes.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3:00 p.m. del día 28 de abril de 1961 se recibirán propuestas en las Oficinas de la Alcaldía de la Ciudad de Chorrera para la compra de una parcela de terreno de cinco (5) hectáreas ubicadas en el área suburbana de la Ciudad de Chorrera, Provincia de Panamá.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia con 3 copias al carbón en papel ordinario. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo de la Renta del proponente.

A partir del 7 de abril de 1961 el pliego de especificaciones podrá obtenerse en la Oficina del IVU en Panamá, o en las Oficinas de la Alcaldía de la Ciudad de Chorrera durante los días hábiles de lunes a viernes.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Santiago.

HACE SABER:

Que a las 11 a.m. del día 24 de abril se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para el suministro de materiales para la construcción de una Casa Municipal en el Corregimiento de La Colorada de este Distrito.

Los interesados pueden obtener los presupuestos en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia, acompañada de Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta en efectivo o cheque certificado.

Las propuestas se recibirán hasta las 10 a.m.

Santiago, 23 de marzo de 1961.

Edoardo Laguna,
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que por escritura pública N.º 2552, otorgada el 2 de octubre de 1960 ante el Notario Público Tesoro del Distrito de Panamá, compré al señor Miguel Meib la JOYERIA N.º ZAFIRO, de su propiedad, ubicada en el N.º 21-24 de la Avenida Séptima Central en esta Ciudad.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Florencia Alfaro de H.A.,
C.S. de N.º N.º 7-429.

L. 12,162

(Primera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público,
CERTIFICA:

Que al Folio 209, Asiento 45.848 del Tomo 184 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada CANO, S. A.

Que al Folio 428, Asiento 91.313, del Tomo 497 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"La mencionada CANO, S. A., se declare disuelta por el presente a partir de esta fecha".

Dicho Convenio fue protocolizado por Escritura Nº 557 de marzo 22 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es abril 4, 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy diez de abril de mil novecientos sesenta y uno.

José Emilio Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 11,844

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Oscar Belívar, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-99-704, ha solicitado a este Despacho en representación de la sociedad denominada "Chucumaque Petroleum S.A.", una zona ubicada en la Provincia de Panamá y la Comarca de San Blas para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y tiene la siguiente localización:

"Partiendo del Punto 1, cuyas coordenadas geográficas son 8947'4530 Mts. de Latitud Norte y 78910'00" de Longitud Oeste; se sigue en dirección Oeste hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8947'4330 Mts. de Latitud Norte y 78920'00" de Longitud Oeste; se sigue en dirección Norte hasta llegar al Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son 8955'00" de Latitud Norte y 78920'00" de Longitud Oeste; se sigue en dirección Oeste hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8908'500 Mts. de Latitud Norte y 78911'170 Mts. de Longitud Oeste; se sigue en dirección Noroeste hasta llegar al Punto Nº 5, cuyas coordenadas geográficas son 8908'500 Mts. de Latitud Norte y 789'34'+70 Mts. de Longitud Oeste; se sigue en dirección Noroeste hasta llegar al Punto Nº 6, cuyas coordenadas geográficas son 8908'500 mts. de Latitud y 78930"-100 Mts. de Longitud Oeste; se sigue en dirección Este hasta llegar al Punto Nº 7, cuyas coordenadas geográficas son 8923'00" de Latitud Norte y 78920'00" de Longitud Oeste; se sigue con dirección Sur hasta llegar al Punto Nº 8 cuyas coordenadas geográficas son 8915'00" de Latitud Norte y 78920'00" de Longitud Oeste; se sigue con dirección Este hasta llegar al Punto Nº 9, cuyas coordenadas geográficas son 89'15'00" de Latitud Norte y 78'10'00" de Longitud Oeste; se sigue en dirección Sur hasta llegar al Punto Nº 1 de partida".

Superficie: Doscientas veinte mil quinientos hectáreas (220.500 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguiente y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad particular y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 135 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de diciembre de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 10,856

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la intersección de la Avenida 7ª Central y Calle 2ª Este, en representación de la sociedad denominada San Blas Investment And Mining Corporation, inscrita debidamente en el Registro Público al Tomo 411, Folio 40, Asiento 88.725 en la Sección de Personas Mercantil, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploración de mineral de rutilo y sus asociados en la Comarca de San Blas y localizada así:

Mina Fischer. Partiendo de un punto situado a los 79907'32" de longitud y 9926'44" de latitud, según el mapa de la Dirección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas, que se localiza como a 250 metros al Norte del principio del mayor banco de arena que reposa al lado Norte del Río Cangandí antes de que entre o vierta sus aguas en el Río Mandinga. De allí se sigue hacia el Sur 500 metros y después hacia el Este 500 metros; de allí por el Sur 1,500 metros; después se sigue al Este 500 metros; de allí se sigue al Sur 1,500 metros; después hacia el Este 500 metros; de allí hacia el Norte 2,500 metros; se sigue entonces hacia el Oeste 500 metros; después hacia el Norte 1,000 metros y de este punto hacia el Oeste 1,000 metros hasta llegar al punto de partida. Esta descripción cubre la porción del Río Cangandí hasta un punto como a 400 metros al Sur de las cascadas de los cerros vecinos".

Area: Doscientas cincuenta hectáreas (250 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de rutilo y sus asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 30 de marzo de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 11,896

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la intersección de la Avenida 7ª Central y Calle 2ª Este, en representación de la sociedad denominada San Blas Investment And Mining Corporation, inscrita debidamente en el Registro Público al Tomo 411, Folio 40, Asiento 88.725, en la Sección de Personas Mercantil, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploración de mineral de rutilo y sus asociados en la Comarca de San Blas y localizada así:

"Partiendo de un punto situado a los 79900'18" de longitud y 9925'51" de latitud, según el mapa de la Dirección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas se marca un punto sobre el lado Este del Río Agua; se sigue 500 metros hacia el Oeste. De allí hacia el Sur se marcan 1,000 metros; se sigue entonces 250 metros hacia el Oeste.

De este punto hacia el Sur se siguen 500 metros; después se sigue hacia el Oeste 250 metros; de este punto hacia el Sur se siguen 500 metros; de allí se sigue hacia el Este 1,500 metros. De este punto hacia el Norte se siguen 2,000 metros y después hacia el Oeste se marcan 500 metros hasta llegar al punto de partida. Esta descripción cubre la cuenca del río desde el final del movimiento de las mareas hasta el final del río principal yendo en dirección hacia el Sur y parte del área de los tributarios del lado Este del Río.

Área: Doscientas hectáreas (200 Hects.) aproximadamente y se le ha designado como Mina XYLE.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de rutilo y sus asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 30 de marzo de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 11,098

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la intersección de la Avenida 79 Central y Calle 23 Este, en representación de la sociedad denominada San Blas Investment And Mining Corporation, inscrita doblemente en el Registro Público al Tomo 411, Folio 40, Asiento 88,725 en la Sección de Personas Mercantiles, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploración de mineral de rutilo y sus asociados en la Comarca de San Blas y localizada así:

"Mina Stevens. Partiendo de un punto situado a los 79°01'45" de longitud y 8°26'07" de latitud, según el mapa de la Dirección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas, que se localiza en el extremo Sur de la primera curva más larga al Oeste del Río Nercalagua se va hacia el Oeste 700 metros; de allí hacia el Sur se siguen 1,000 metros; después hacia el Oeste se siguen 500 metros. De este punto hacia el Sur se siguen 800 metros; después se va hacia el Este 1,200 metros; se siguen 1,800 metros hacia el Norte; hasta llegar al punto de partida. Esta descripción cubre el lecho del río y sus depósitos sobre los límites orientales y los cerros adyacentes al Oeste".

Área: Cientos sesenta y seis hectáreas (166 Hects.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de rutilo y sus asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 30 de marzo de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 11,100

(Única publicación)

JUICIO ORDINARIO

Indemnización de daños y perjuicios. Demanda.

*Esther María Bloise es Moisés Cohen Cattán y Cía.
General de Seguros, S. A.*

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Campo Elías Muñoz Rubio, de generales descriptas en el poder que se acompaña, con mi acostumbrado respeto, comparezco ante Ud. en nombre y representación de Esther María Bloise, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal número 8-48-81, y con residencia en Chilibre Nº 251, y por este medio promuevo Demanda Ordinaria en contra de Moisés Cohen Cattán, quien puede ser localizado en Alcalde Díaz, y la sociedad denominada Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima, inscrita al Folio 163 bajo Asiento 21,961-bis del Tomo 81 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Raúl Jiménez, quien puede ser localizado en las oficinas de la empresa ubicadas en Ave. 5, 33A-48 y calle 34, para que se declare: a) Que Moisés Cohen Cattán es responsable de los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante con motivo de la colisión ocurrida el día 11 de abril de 1960 a las dos de la tarde (2:00 p.m.) a la altura del lugar conocido como San Isidro de la carretera transistruica (Boyd-Roosevelt) entre el panel con placa número C-26-167, y el autobús, de propiedad de mi mandante, distinguido con la placa C-25865. Ambas placas son del año de 1960.

b) Que se condena a Moisés Cohen Cattán a pagar a mi mandante la suma de diez mil doscientos cincuenta balboas (E. 10,250.00) en concepto de indemnización por daños y perjuicios, más los intereses legales, costas y gastos de esta acción; c) Que la Cía. General de Seguros, S. A., es responsable subsidiariamente por los daños y perjuicios causados a mi mandante con motivo de la colisión de su autobús con placa C-25865 de 1960; y d) Que se condena a la Cía. General de Seguros, S. A., a pagar a mi mandante los daños y perjuicios causados en la misma forma que se dejó expresada en relación con Moisés Cohen Cattán.

Sierven de base a esta demanda los siguientes hechos:

Primero: Mi mandante, Esther María Bloise es la propietaria del autobús G. M. C. modelo 1958, con motor Nº 270-953-207, con placa C-25865 del año de 1960.

Segundo: El panel Volkswagen modelo 1957, con motor Nº 156-5-465 y placa C-26167 del año de 1960, es de propiedad de Moisés Cohen Cattán.

Tercero: El día 11 de abril de 1960, aproximadamente a las dos de la tarde, a la altura del lugar conocido como San Isidro de la carretera transistruica (Boyd-Roosevelt) el panel de propiedad de Moisés Cohen Cattán manejado por su empleado Asterio Tejada colisionó con el autobús con placa C-25865 de propiedad de mi mandante.

Cuarto: El accidente se debió a culpa del señor Asterio Tejada chofer del panel Volkswagen modelo 1957 con motor Nº 156-5-465 con placa C-26167 del año de 1960, de propiedad de Moisés Cohen Cattán, y en consecuencia éste último es civilmente responsable por los daños y perjuicios causados a mi mandante con motivo de la colisión.

Quinto: A causa de la expresada colisión el autobús de mi mandante quedó totalmente destruido, siendo imposible su reparación.

Sexto: El referido autobús le producía a mi mandante una utilidad diaria de diez balboas (E. 10.00), suma esta que ha dejado de percibir desde el día del accidente.

Séptimo: Una vez suculida la colisión mi mandante se vio obligado a sufragar los gastos de custodia, remolque y demás que fue on necesario hasta depositar el vehículo en un lugar seguro.

Octavo: El panel Volkswagen modelo 1957 con motor Nº 156-5-465, con placa C-26167 de propiedad de Moisés Cohen Cattán fue asegurado en la Cía. General de Seguros, S. A. en virtud de la póliza número 0504 que cubre el año de 1960.

Pruebas: Acompaño a esta demanda los siguientes:

D) Certificado expedido por el Director del Catastro Municipal en donde consta quienes son las dueñas de los automóviles que colisionaron, el tipo, modelo, número de placa y Nº de póliza en virtud de la cual fueron asegurados los vehículos, respectivamente.

2) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público en donde consta la personería y representación legal de la Cía. General de Seguros, S. A. *Devencio como fuentes de pruebas las siguientes:*

- a) El expediente que cursa en el Juzgado Quinto del Circuito que se sigue contra Asterio Tejada como responsable del accidente;
- b) Las Oficinas del Registro Público;
- c) Los archivos de la Tesorería y el Catastro Municipal; del Seguro Social; de la Guardia Nacional; de la Administración General de Rentas Internas; de la Cía. General de Seguros, S. A.; de los Ministerios de Gobierno y Justicia y Agricultura, Comercio e Industrias; de la Cía. de Transportes de Chile;
- d) Los archivos personales de Moisés Cohen Cattán y de mi mandante.

Derecho: Artículo 36 del Código Penal; Artículos 973, 974, 978, 1044 y 1045 del Código Civil; y artículos 1971, 1972, 1987 y ss. del Código Judicial.

Suspensión del juicio. Muy respetuosamente solicito al Juez de la causa que ordene se mantenga en suspenso esta acción hasta tanto se haya fallado en definitiva sobre la acción criminal que se sigue contra Asterio Tejada y otros en el Juzgado Quinto del Circuito, por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1973 del Código Judicial.

Del señor Juez con todas las consideraciones del caso,
 Lic. Campo Elias Muñoz.
 Panamá, 22 de marzo de 1961.

Es fiel copia de su original presentada en este Juzgado hoy veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno para su reparto.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,
 Raúl Guio López G.

L. 10642
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pastor Ponce Ortiz se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Visos:

El suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierta la sucesión intestada del señor Pastor Ponce o Pastor Ponce Ortiz, desde el quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y declara como herederos, sin perjuicios de terceros, a los señores Cervantes Ponce Avila, Ninfa Rosa Ponce Avila, Obdulia del Carmen Ponce Avila de Tejada, Fidel Domingo Ponce Avila, Guillermina Ponce Avila de Monterrey, Anella Ponce Avila de Dumaneir y a la señora Matea Avila vda. de Ponce, como hijos del causante los primeros nombrados y como esposa sobreviviente la última, y conforme con los artículos 180 y 1820 del Código Civil colombiano, aplicable a esta sucesión por haberse celebrado el matrimonio bajo la legislación colombiana, se declara disuelta la sociedad conyugal formada por Pastor Ponce o Pastor Ponce Ortiz, y señora Matea Avila vda. de Ponce desde el día de la defunción del esposo Ponce o Ponce Ortiz, y que se publique y fije el edicto emplazando a los interesados.

Notifíquese y cópiese.—(Fílos.) A. Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, para su publicación en un periódico de la localidad, por el término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presenten al Tribunal todas las personas que tengan algún derecho en el juicio.

El Juez,

A. PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 11439
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que Aminta María Bernaschina de Duque, por medio de apoderado ha pedido a este Tribunal se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido sobre la mitad del lote 648, de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo y de la siguiente estructura: Paredes de mampostería, pisos de concreto armado, techo de hierro acanalado, de tres pisos.

Dimensiones: 4.20 m. de frente por 30.67 m. de fondo, lo que da un área de 129.614 m².

Línderos: Por el Norte, casa número 11.156; por el Sur, edificio número 11.169; Este, edificio de propiedad de mi poderdante; y Oeste, Avenida Bolívar, Ciudad de Colón.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 19, de 20 de enero de 1959, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días hábiles, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

Colón, 21 de marzo de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 22.072
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fabián Avila, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de Oca, cédulado N° 27-980, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Arcenia Avila, Bienvenida Avila Campos, Angela Avila Campos, Filomena Avila Campos, Jefe de Familia, Emerita Avila Campos, Encarnación Atencio vda. Avila, Marcelina Avila Atencio, Adelaida Avila Campos, Cristóbal Avila Campos, Florencia Avila Campos, Felipe Avila Atencio, Juan David Avila, Venancio Avila Pimentel, Esmeralda Avila Pimentel, Juan Avila Pimentel, Valentín Avila Atencio, Rafael Avila Atencio, y Clemente Avila Atencio, un memorial de fecha 16 de junio de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicitan se les expida título de propiedad en gracia definitiva, proindiviso, del globo de terreno denominado "Mango Río Parita", ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de ciento treinta hectáreas con mil metros cuadrados (130 Hect. 1,000 m².) almidando así: Norte, Camino de Cerro Largo a Las Minas; Alto del Gallo, Camino de Juan Avila, Bermúdez Avila, Ayo José, Quebrada El Mango, Faustina Avila y Plan Vicente Atranzaga; Sur, Camino de Los Capachos, Alto Uradito y Melitón Aizprúa; Este, Faustino Avila, Pilo de la Palma, Mango Clemente Atranzaga y Melitón Aizprúa; Oeste, Camino de Eustacio Avila, Rastrojo de Julián Arroyo y la Piedra de Los Capachos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas, para los asuntos fidei y otra copia de remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por una sola vez.

Chiriquí, 17 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

Alcides Thompson.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alonso Castiello O.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO UNO (1)

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Carrillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, empleado público, soltero, se encuentran depositados los siguientes semovientes: Una (1) yegua blanca marcada a fuego BW; una (1) yegua rocilla, marcada a fuego B; un caballo colorado marcado a fuego NC; un caballo, colorado marcado a fuego M; una yegua colorada sin ferrete; un caballo rocillo marcado a fuego con el número 7; una yegua blanca marcada a fuego SA con su cría; un caballo colorado sin marca de fuego; y una yegua balla sin marca de fuego.

Dichos animales fueron capturados por andar en soltura dentro del área de esta Ciudad, sin que los dueños de los mismos se hayan presentado a esta Alcaldía a reclamarlos.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta Ciudad, por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere su dueño, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado por tres veces en la Gaceta Oficial.

Vencido el término legal sin que nadie se presente a reclamar los semovientes serán rematados y puestas en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las once de la mañana del día trece (13) de enero del año de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana.

El Alcalde,

DIÓGENES DE LA CRUZ P.

El Secretario,

Félic R. de la Cruz A.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, uno; Manuel Mudarra Peñalosa, varón, mayor de edad, casado en 1952, con Paulina Herrera de Mudarra, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de Los Llanos de Océ, en su propio nombre y representación de sus hijas menores Elida y Federico, mujer la primera, varón el otro; de 10 y 2 años de edad, de nuestra naturaleza y vecindad; y Domingo Chávez Carrasco, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, natural y vecino de Los Llanos, Distrito de Océ, solo a nombre y representación de sus hijos menores Anastasio y Melanča Chávez, varón el primero, mujer la otra, de 6 y 3 años de edad, en su orden, de nuestra naturaleza y vecindad, han solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 27 de diciembre de 1961, se le adjudique en gracia en forma común y pro indiviso y en la proporción de diez hectáreas, para el jefe de la familia, Manuel Mudarra Peñalosa; cinco hectáreas para cada uno de los menores nombrados, excepto para la menor Melanča Chávez, quien solo tendrá dos hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados, (2 Hect. con 1,150 m2.), el globo de terreno se denomina "San Antonio de Padua" antiguamente llamado "Los Sábales", ubicado en el Distrito de Océ y de una capacidad superficial total de veintisiete hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados (27 Hect. con 1,150 m2.) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Sábalu y José María Mudarra;
Sur: Daniel Mudarra y José María Mudarra;
Este: José María Mudarra; y
Oeste: Daniel Mudarra y Río Sábalu.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley

y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 135 del Código Fiscal.

Chitre, 19 de enero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre, Provincia de Veraguas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Robles, de esta naturaleza y vecindad, portador de la cédula número....., se encuentra depositado un ternero de color amarillo, señalado en la oreja sin hierro, de dos años de edad. Dicho animal según dice el denunciante Adolfo Robles, venía pastando en Capellanía de esta comprensión, desde hace como tres meses.

Por esa razón y teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, este Despacho ordena: Fijar aviso en partes visibles de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta población con el fin de que todo el que se considere con derecho al referido animal, comparezca a hacerlo valer oportunamente, de lo contrario, será vendido en pública subasta al mejor postor. Copia del mismo edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de (30) treinta días hábiles con el mismo fin.

Dado en Colobre, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

RODOLFO ARANDA.

El Secretario,

Solomón Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 359

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora Trinidad García viuda de González, mayor de edad, casada y viuda, panameña, vecina del Distrito de San Francisco y con cédula de identidad personal N° 9-113-1111, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del terreno denominado "La Florencia", ubicado en el citado Distrito de San Francisco de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (24 Hect. 9,100 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tomás Delgado, Quibonala Carancha y Gregorio González;
Sur: Camino de Los Hatillos a Pan de Azúcar, Francisco Pérez;
Este: Gregorio González Ruiz; y
Oeste: Francisco Pérez, Antonio González y Tomás Delgado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Dto. de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de septiembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EPHRAIM ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srta. A. Sosa,

J. A. Sosa.

(Primera publicación)